

Ref.: 25/193 CR

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DENOMINADO “SERVICIO DE AGENCIA CREATIVA PARA EL DESARROLLO DEL POSICIONAMIENTO Y LA PLATAFORMA CREATIVA QUE SITÚE A MADRID COMO DESTINO TURÍSTICO DE ALTO VALOR EN MERCADOS DE LARGO RADIO”. Expediente 25/193 – 2000027252

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Con fecha 4 de noviembre de 2025 se inició la tramitación del procedimiento de licitación denominado “*Servicio de agencia creativa para el desarrollo del posicionamiento y la plataforma creativa que sitúe a Madrid como destino turístico de alto valor en mercados de largo radio*”, expediente 25/193 mediante procedimiento restringido, en virtud de lo dispuesto en las Instrucciones Internas de Contratación de IFEMA MADRID, CAPÍTULO 9.- PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, apartado 4.2, , con selección de los cinco (5) participantes con la mejor puntuación de la primera fase, para la posterior petición de oferta técnica y económica.

SEGUNDO. – Con posterioridad al inicio del referido procedimiento y habiendo finalizado el plazo de presentación de las solicitudes de participación de la primera fase del expediente de contratación, se ha observado, tras una primera valoración, una incongruencia entre la información establecida con respecto a la solvencia técnica y los criterios de selección del Anexo I al Cuadro de Características y la información incluida en el cuadro resumen en formato Excel que se facilitaba, encontrándose ambos documentos publicados en el perfil del contratante, a efectos de recapitulación de lo solicitado y la valoración asociada a los mismos.

De esta forma, se observó, tras una primera valoración, que no quedaba garantizado que los participantes pudieran deducir con claridad cuál era el criterio utilizado para el cumplimiento de la solvencia mínima, y qué se aplicaba para la puntuación de las solicitudes de participación, en seis (6) de los dieciséis (16) aspectos considerados, afectando a los siguientes apartados: 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9.

Al mismo tiempo, y en relación con el apartado número 7 denominado “*Certificaciones de la empresa*”, se observó que se solicitaba, por un lado, ciertas certificaciones que no guardaban relación con el objeto del contrato, no teniendo por tanto vinculación alguna con el mismo, así como otras que resultaban de difícil y dudoso cumplimiento por parte de los participantes.

TERCERO. – Las citadas incongruencias afectan de manera sustancial al contenido del procedimiento y, en particular, a los pliegos que rigen la licitación, lo que impide su simple corrección mediante aclaración o rectificación, y exige la elaboración de un nuevo expediente.

A los anteriores Antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Habilitación competencial. – El órgano de contratación del citado expediente de contratación, es competente para dictar la presente resolución conforme a lo dispuesto en el apartado duodécimo del Capítulo octavo de las Instrucciones Internas de Contratación de IFEMA MADRID, que atribuye la

facultad de aprobar, modificar y dejar sin efecto los expedientes de contratación, así como resolver sobre la continuidad o desistimiento de los procedimientos de licitación.

2.- Régimen jurídico del desistimiento. - El artículo 152.4 de la LCSP establece que: *“El órgano de contratación acordará el desistimiento del procedimiento de adjudicación cuando se aprecien infracciones no subsanables de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la causa o causas concurrentes.”*

Este precepto habilita expresamente al órgano de contratación a poner fin anticipado al procedimiento de licitación cuando concurra una infracción que no pueda corregirse sin alterar las condiciones esenciales del procedimiento.

3.- Imposibilidad jurídica de continuar el procedimiento. - Dado que ha resultado necesario realizar modificaciones introducidas debido a las incongruencias anteriormente expuestas y que las mismas afectan a elementos esenciales, la única vía jurídicamente válida es la adopción del desistimiento conforme al artículo 152.4 LCSP.

A la vista de las consideras expuestas y en cumplimiento de lo previsto por la normativa de referencia, el órgano de contratación, actuando en virtud de las facultades que le corresponde,

RESUELVE

PRIMERO. -Acordar, de conformidad con el apartado 12 del capítulo 8 de las Instrucciones Internas de Contratación de IFEMA MADRID, el desistimiento del procedimiento de licitación y adjudicación del contrato denominado *“Servicio de agencia creativa para el desarrollo del posicionamiento y la plataforma creativa que sitúe a Madrid como destino turístico de alto valor en mercados de largo radio”, expediente 25/193*”, en base a lo previsto en el artículo 152.4 de la LCSP.

SEGUNDO. - Iniciar de nuevo la tramitación del expediente con las modificaciones necesarias, elaborando unos nuevos pliegos que recojan correctamente las condiciones del contrato.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previa impugnación en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la interposición de recurso de alzada en el plazo de un mes ante la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Carlos Daniel Martínez

VICEPRESIDENTE EJECUTIVO